



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 6655199 Radicado # 2025EE141559 Fecha: 2025-07-01

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a)

Ciudad

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER127006 del 2025-06-13

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, donde expone algunas problemáticas asociadas con la generación de emisiones atmosféricas generadas por el funcionamiento de una **“BODEGA”** ubicada, según lo consignado en la solicitud, en la **CR 81 A No. 57 H – 76**; se informa que la solicitud fue dirigida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para responder en los siguientes términos:

Al realizar la búsqueda del predio en la herramienta Distrital de consulta **MAPAS BOGOTÁ** perteneciente a la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital (IDECA), el resultado arrojado fue:

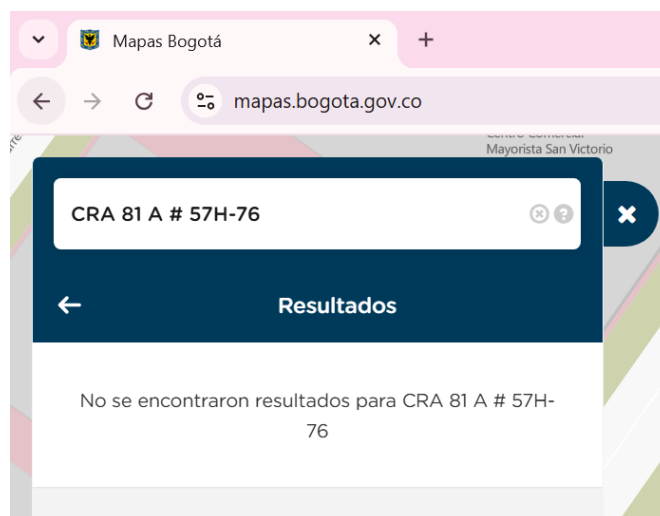


Imagen No. 1. Registro de búsqueda de la nomenclatura **CRA 81 A # 57H-76**

Fuente: Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital (IDECA)

<https://mapas.bogota.gov.co/>

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita de manera respetuosa sea corroborada la información brindada en el radicado de la referencia, confirmando la dirección catastral exacta, localidad en la que se encuentra ubicada, así como los días y horarios de mayor afectación de los predios objeto de estudio, los cuales generan la presunta contaminación atmosférica reportada, a fin de verificar en primera instancia en el Sistema de Información Ambiental de esta Entidad (FOREST), si los establecimientos cuentan con antecedentes, o de ser el caso

adelantar mecanismos de control que permitan establecer la presunta afectación ambiental generada.

Lo anterior, se solicita de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015¹, que establece que en virtud del principio de eficacia, los datos suministrados en las solicitudes realizadas a las Entidades deben ser completos; es así que, con el fin de atender las solicitudes relacionadas con alguna problemática ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente requiere contar como mínimo con datos tales como: ***dirección catastral exacta del, localidad en la que se encuentra ubicada, predio objeto de estudio, actividad económica desarrollada, identificación de las fuentes de contaminación y horario de mayor afectación***; entre otros.

Cabe resaltar que la información requerida por esta Subdirección es de suma importancia para realizar la programación de los diferentes mecanismos de control, con el fin de que sean efectivos y de esta manera no generar un desgaste administrativo a la Entidad, lo anterior teniendo en cuenta que una de las mayores problemáticas ambientales latentes en el Distrito se genera por contaminación acústica, por lo cual, atendemos las solicitudes de acuerdo con un plan de trabajo sujeto al nivel de quejas que radican ante esta Entidad, contemplando a su vez lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005², que relaciona el derecho a turno.

Al responder favor citar el radicado de la referencia; la información podrá radicarse a través de cualquiera de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Cordialmente,

¹ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

² Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Proyectó: ANDRES FELIPE CALDERON CIFUENTES
Revisó DAYLIN JULIETH BETANCOURT SANCHEZ

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ